



VISTOS; la solicitud presentada por la empresa La Arena S.A.; el Informe N° 000218-2022-DGPA/MC y el Memorando N° 000767-2022-DGPA/MC de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble; la Hoja de Elevación N° 000337-2022-OGAJ/MC de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Directoral Nacional N° 887/INC se declaró integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, entre otros, a los Monumentos Arqueológicos Prehispánicos, Sitio 18, ubicado en el distrito de Huamachuco, provincia de Sánchez Carrión, departamento de La Libertad, aprobándose además su expediente técnico;

Que, a través de la Resolución Viceministerial N° 074-2017-VMPCIC-MC se retiró la condición de Patrimonio Cultural de la Nación a los Monumentos Arqueológicos Prehispánicos, Sitio 12, Sitio 17, Sitio 19.21, Sitio 20, Sitio 22, Sitio 26 y Sitio 27-06 y se modificó la Resolución Directoral Nacional N° 887/INC, manteniendo únicamente la condición cultural del Sitio 18;

Que con la Resolución Directoral N° 414-2019/DGPA/VMPCIC/MC se autorizó la ejecución del “Proyecto de Rescate Arqueológico del Sitio Arqueológico N° 18 - La Arena”, distrito de Huamachuco, provincia de Sánchez Carrión, departamento de La Libertad;

Que, mediante la Resolución Directoral N° 000122-2021-DCIA/MC, se aprueba el informe final del “Proyecto de Rescate Arqueológico del Sitio Arqueológico N° 18 - La Arena”, distrito de Huamachuco, provincia de Sánchez Carrión, departamento de La Libertad;

Que, la empresa La Arena S.A. solicita se inicie el retiro de la condición de Patrimonio Cultural de la Nación del área objeto del “Proyecto de Rescate Arqueológico Sitio Arqueológico N° 18 - La Arena”, distrito de Huamachuco, provincia de Sánchez Carrión, departamento de La Libertad, cuyo informe final fue aprobado con la Resolución Directoral N° 000122-2021-DCIA/MC;

Que, el artículo 21 de la Constitución Política del Perú prescribe que los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son Patrimonio Cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública; los mismos que se encuentran protegidos por el Estado;

Que, conforme a lo establecido en el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y modificatorias, se define como bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación a toda manifestación del quehacer humano, material o inmaterial, que por su importancia, valor y significado arqueológico, arquitectónico, histórico, artístico, militar, social, antropológico, tradicional,



religioso, etnológico, científico, tecnológico o intelectual, sea expresamente declarado como tal o sobre el que exista la presunción legal de serlo;

Que, además, el literal b) del artículo 7 de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura y modificatoria, establece que una de las funciones exclusivas del Ministerio de Cultura consiste en realizar acciones de declaración, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, investigación, protección, conservación, puesta en valor, promoción y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, el numeral 10.1 del artículo 10 del Reglamento de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2006-ED y modificatorias, establece que el retiro de la condición de bien cultural, ya sea éste mueble o inmueble, es de carácter excepcional, y su requerimiento de parte implica un previo proceso de evaluación por el Ministerio de Cultura, respecto a las causales por las cuales el peticionario considera que el bien cultural ha perdido los valores culturales que motivaron su declaración como bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, adicionalmente, el último párrafo del artículo 53 del Reglamento de Intervenciones Arqueológicas, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 003-2014-MC y modificatorias, dispone que en el caso de los Proyectos de Rescate Arqueológico con excavaciones en área, sea total o parcial en la dimensión horizontal y total en la dimensión vertical o estratigráfica, una vez aprobado el informe final, el Ministerio de Cultura iniciará el proceso para el retiro de la condición de Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, de conformidad con lo establecido en el numeral 59.18 del artículo 59 del Reglamento de Organización y Funciones - ROF del Ministerio de Cultura, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC, la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble es el órgano de línea encargado de evaluar y emitir opinión técnica sobre los pedidos de retiro de condición cultural de los monumentos arqueológicos;

Que, en el presente caso, conforme a lo informado por la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, de la revisión de la documentación obrante en el expediente (Asiento G00001 de la Partida N° 11066758 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Huamachuco de la Zona Registral N° V - Sede Trujillo), se advierte que el predio que abarca una extensión de 43.2024 hectáreas fue independizado de la Partida N° 11383481 del Registro de Predios, estando inscrita su propiedad a favor de La Arena S. A. y que además no consta carga de condición cultural inscrita pasible de cancelación en sede registral; comprobándose el legítimo interés de la la empresa La Arena S.A.;

Que, a través del Informe N° 000117-2021-DSFL-JER/MC, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal refiere que, a partir de los resultados provenientes de las intervenciones realizadas, las inspecciones efectuadas por el personal del Ministerio de Cultura y la calificación de estos resultados, el área objeto de la solicitud de retiro, perdió los valores culturales que motivaron su declaración como bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, por lo que corresponde que se retire la condición cultural del área intervenida que se encuentra en superposición con el área delimitada del Sitio 18;



Que, mediante el Informe N° 000118-2021-DSFL-JER/MC, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal señala que el área intervenida por el “Proyecto de Rescate Arqueológico Sitio Arqueológico N° 18 - La Arena”, distrito de Huamachuco, provincia de Sánchez Carrión, departamento de La Libertad, sólo sirvió para proceder al retiro de la condición cultural de una parte del Sitio 18, de manera que el signado como área remanente, debería mantener dicha condición al no haber sido intervenida en el indicado proyecto; por lo que debe dilucidarse si dicha área debe continuar con su condición cultural o si es factible que se declare su retiro;

Que, sobre el particular, a partir de lo señalado, se indica también en el Informe N° 000118-2021-DSFL-JER/MC que el supervisor del Ministerio de Cultura concluyó que: (i) la evidencia arquitectónica del sitio fue completamente desmontada, cumpliendo con los trabajos de rescate de la evidencia cultural; y, (ii) no se alude a la presencia de ningún otro tipo de evidencia arqueológica en el área o inmediaciones que haya llamado la atención del supervisor como para ser indicado en alguna de las comunicaciones cursadas (actas e informes);

Que, además, en el Informe N° 000118-2021-DSFL-JER/MC, se formulan las siguientes apreciaciones: (i) a partir del análisis de la información proporcionada por el proyecto de rescate arqueológico; por el supervisor del Ministerio de Cultura a cargo de las inspecciones; en el expediente técnico del Sitio 18; y, por la superposición de imágenes de satélite del programa Google Earth, se concluye que la denominada área remanente se ubica fuera del área intangible que originalmente se determinó para este monumento; (ii) su inclusión dentro de la base catastral del Ministerio de Cultura fue producto de los resultados del “Proyecto de Rescate Arqueológico Sitio Arqueológico N° 18 - La Arena”, distrito de Huamachuco, provincia de Sánchez Carrión, departamento de La Libertad y se presentó en el datum WGS84 y en el datum PSAD56, por lo que debido a imprecisiones técnicas no fue advertido, en su momento, que el polígono estaba desfasado, lo que se corroboró por el personal del proyecto de rescate arqueológico; y, (iii) ni los encargados del proyecto de rescate arqueológico ni el personal a cargo de la inspección del mismo por parte del Ministerio de Cultura, señalaron la presencia de alguna otra evidencia arqueológica aparte de la que fuera desmontada durante la intervención arqueológica;

Que, en consecuencia, en el referido informe se concluye que es factible retirar la condición del área remanente y para efectos del retiro de su condición se elaboró la lámina (plano PS-021-MC_DGPA-DSFL-2021 WGS84), graficando la magnitud del área a la cual se le retirará la condición cultural y cuyos datos se consignan en el siguiente cuadro:

Área materia de retiro de condición cultural	N° de Lámina en Datum WGS84	Área (m ²)	Área (ha)	Perímetro (m)
Área de retiro de condición cultural del área remanente del sitio arqueológico N° 18	PS-021-MC_DGPA-DSFL-2021 WGS84	1 468.56	0.1469	203.98

Que, por lo tanto, mediante los Informes N° 000117-2021-DSFL-JER/MC y N° 000118-2021-DSFL-JER/MC, se determina técnicamente que resulta viable el retiro de la condición cultural del área de 690.39 metros cuadrados del Sitio 18, en el marco de la solicitud realizada y lo dispuesto en el artículo 58 del Reglamento de Intervenciones Arqueológicas, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2014-MC y modificatorias;



Que, asimismo, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal mediante el Informe N° 000874-2021-DSFL/MC, reporta que resulta factible el retiro de la condición cultural de las áreas intervenidas por el Proyecto de Rescate Arqueológico del Sitio Arqueológico N° 18 - La Arena, distrito de Huamachuco, provincia de Sánchez Carrión, departamento de La Libertad, así como del área remanente del Monumento Arqueológico Prehispánico, Sitio 18;

Que, la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble mediante el Informe N° 000218-2022-DGPA/MC emite opinión técnica favorable sobre la procedencia del retiro de condición de Patrimonio Cultural de la Nación, indicada en el párrafo precedente, sustentado en los resultados de la ejecución del proyecto de rescate arqueológico e informe final aprobado y el análisis efectuado por su unidad orgánica en lo que se refiere al área remanente; por lo que, remite al Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales la propuesta de retiro de condición de Patrimonio Cultural de la Nación, con la finalidad de que se continúe con el trámite correspondiente;

Que, además, con el Memorando N° 000767-2022-DGPA/MC, se acompaña el Informe N° 000258-2022-DSFL-VCV/MC, a través del cual se ratifican las conclusiones arribadas en los informes antes indicados;

Que, en ese sentido, corresponde retirar la condición de Patrimonio Cultural de la Nación al área de 2,158.95 metros cuadrados (0.2159 hectáreas) y perímetro de 350.79 metros del total del área que corresponde al Monumento Arqueológico Prehispánico, Sitio 18 ubicado en el distrito de distrito de Huamachuco, provincia de Sánchez Carrión, departamento de La Libertad, conforme a lo señalado por el órgano técnico competente; advirtiéndose que los informes técnicos emitidos constituyen partes integrantes de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Con las visaciones de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble y, de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y modificatorias; la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura y modificatoria; el Decreto Supremo N° 011-2006-ED, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y modificatorias; el Decreto Supremo N° 005-2013-MC, Decreto Supremo que prueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura; el Decreto Supremo N° 003-2014-MC, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Intervenciones Arqueológicas y modificatorias; y el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Retirar la condición de bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación al área de 2,158.95 metros cuadrados (0.2159 hectáreas) y perímetro de 350.79 metros del total del área que corresponde al Monumento Arqueológico Prehispánico, Sitio 18, ubicado en el distrito de Huamachuco, provincia de Sánchez Carrión,



departamento de La Libertad, que resulta de la sumatoria de las dos áreas que se indican en los siguientes cuadros de datos técnicos:

Área materia de retiro de condición cultural	Nº de Lámina en Datum WGS84	Área (m ²)	Área (ha)	Perímetro (m)
Área intervenida por el "Proyecto de Rescate Arqueológico del Sitio Arqueológico N° 18 – La Arena, distrito de Huamachuco, provincia de Sánchez Carrión, departamento de La Libertad"	PS-019-MC_DGPA-DSFL-2021 WGS84	690.39	0.0690	146.81

Área materia de retiro de condición cultural	Nº de Lámina en Datum WGS84	Área (m ²)	Área (ha)	Perímetro (m)
Área de retiro de condición cultural del área remanente del sitio arqueológico N° 18	PS-021-MC_DGPA-DSFL-2021 WGS84	1 468.56	0.1469	203.98

Artículo 2.- Disponer que la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, en atribución a sus funciones, realice el mantenimiento de la base catastral (gráfica y documentaria) de bienes inmuebles prehispánicos con la información señalada en el artículo 1 precedente, proponiendo de ser el caso, la emisión de actos administrativos resolutivos que resulten concomitantes a dicho proceso para restablecer la coincidencia entre la realidad física y la descripción catastral a que hubiere lugar.

Artículo 3.- Notificar la presente resolución, el Informe N° 000117-2021-DSFL-JER/MC, el Informe N° 000118-2021-DSFL-JER/MC, el Informe N° 000874-2021-DSFL/MC, el Informe N° 000218-2022-DGPA/MC e Informe N° 000258-2022-DSFL-VCV/MC a la empresa LA ARENA S.A. para conocimiento y fines respectivos; así como a la Municipalidad Distrital de Huamachuco, a la Municipalidad Provincial de Sánchez Carrión y al Gobierno Regional La Libertad, para su consideración en los planes de ordenamiento territorial.

Regístrese y comuníquese.

Documento firmado digitalmente

JANIE MARILE GOMEZ GUERRERO
VICEMINISTRA DE PATRIMONIO CULTURAL E INDUSTRIAS CULTURALES